



## RESOLUCIÓN EXENTA N°50/2019

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Membrillo 2,99 MW", solicitado por la Sra. María Ibáñez Brazó, en representación de MEMBRILLO SpA.

Talca, 04 de abril de 2019.

### VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
- La carta, de fecha 26 de febrero de 2019, presentada por la Sra. María Ibáñez Brazó, en representación de MEMBRILLO SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Membrillo 2,99 MW".

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Membrillo 2,99 MW", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - Que, según lo informado por el proponente, "el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica a través del uso de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Lo anterior consiste en la construcción de un proyecto que utiliza la tecnología solar fotovoltaica para lograr inyectar al Sistema Interconectado Central (en adelante, SIC) una potencia nominal instalada de 2,99MW".
  - Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en Fundo San Manuel, ROL 54-31, zona rural de la comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule. Las coordenadas UTM, Datum WGS84/H19S, de los vértices del terreno son las siguientes

Coordenadas del Proyecto UTM-WGS84/H19S		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	293531.27	6136467.59
V2	293613.25	6136498.16
V3	293812.81	6136917.59
V4	293879.69	6136923.96
V5	293879.69	6136596.71
V6	293539.45	6136384.64

- Que, según lo señalado por el proponente, el proyecto considera 9.630 paneles cuya potencia máxima es de 310W cada uno (ficha técnica en Anexo 2 de la presentación), por lo tanto, posee una capacidad instalada de generación máxima de energía eléctrica de 2,99 MW. El conjunto de los paneles es conectado a un inversor de 3000kW nominales (ficha técnica en Anexo 3 de la presentación), el que a la vez posee un transformador de 3100kVA (ficha técnica en Anexo 4 de la presentación) con las respectivas protecciones definidas según la Norma Técnica de Conexión y Operación (NTCO). Por consiguiente, el parque solar, cuenta con una unidad de inversor con su correspondiente transformador. El sistema fotovoltaico, vuelca la energía generada a la línea

de distribución de media tensión existente, correspondiente a la red del alimentador "Rauco", de la subestación Curicó.

1.4. Que, por otro lado, el titular en su presentación señala que el proyecto "Parque Solar fotovoltaico Membrillo 2,99MW", no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión (mayores a 23kV). Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente sólo se contempla la construcción de una línea de distribución aérea de media tensión, cuya tensión es de 13,2kV. Por lo tanto, el proyecto solar quedará conectado al poste 288605, perteneciente a línea de distribución eléctrica local de la red del alimentador "Rauco".

1.5. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, la superficie total del proyecto es de 75.042,6 m<sup>2</sup> y la superficie que intervendrá el parque solar será de 47.347,7 m<sup>2</sup>.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla la generación de 2,99 MW, no superando el umbral de ingreso establecido en la normativa aplicable.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Membrillo 2,99 MW", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 26 de febrero de 2019, por el Sra. Maria Ibáñez Brazó, en representación de MEMBRILLO SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para

la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sra. María Ibáñez Brazó, en representación de MEMBRILLO SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sra. María Ibáñez Brazó, representante de MEMBRILLO SpA. Nueva Providencia 2250, oficina 1503, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.